

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00044-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-

DEMANDANTE: CARMEN ROSA MURIEL MONTOYA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. So pena del rechazo de la demanda:

1. Prescribe el [artículo 65 del Código de Procedimiento Civil](#): “Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. [...]”.

Se observa por el Despacho, que en el poder especial conferido por parte de la demandante, al doctor Andrés Felipe Mahecha Reyes, solo se enuncia el acto administrativo Resolución N° 12004 del 27 de junio de 2006 como acto demandado y en el acápite de declaraciones y condenas de la demanda hace mención a dos actos administrativos, (**Resolución N° 12004 del 27 de junio de 2006 y Resolución N°24196 del 08 de noviembre de 2006**), razón por la cual deberá conferirse nuevo poder donde se determine claramente cuáles son los actos administrativos que se trata demandar, ya que entre el poder y la demanda debe haber concordancia en cuanto a lo pretendido por el demandante. También se observa por parte del Despacho, que tanto en la demanda como en el poder se hace alusión al acto administrativo demandado mediante el cual se reconoce **pensión de jubilación** y en la Resolución N° 12004 del 27 de junio de 2006, lo que se le reconoce a la demandante en dicha resolución es **Pensión de invalidez**, por tal motivo es necesario que se aclare tanto en las pretensiones de la demanda como en el poder que es lo que se concede a la parte actora.

2. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

MFZ.